



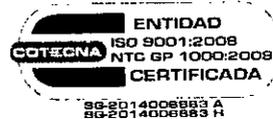
MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20173050007161



07-06-2017

Medellín, 07-06-2017

SEÑOR
LUIS EVELIO HIGUITA VALDERRAMA
Propietario del vehículo de placa SNS451
Carrera 72 No. 92-63
Teléfono 2670599
Medellín-Antioquia

Asunto: Desvinculación administrativa del vehículo de placa SNS451
Radicado No. 20173050042422 del 3 de mayo de 2017

Con el fin de resolver solicitud de desvinculación administrativa, solicitada por el señor SANTIAGO FERNANDEZ DEL VALLE, representante legal de la empresa TRANSCONCORD S.A.S, se procede a dar traslado del mismo, dando cumplimiento al Numeral 2 del Artículo 42 del Decreto 174 de 2001 "Traslado de la solicitud de desvinculación al representante legal o propietario del vehículo, según el caso, por el termino de cinco (5) días para que presente por escrito sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer".

Atentamente,

LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ
Director Territorial Antioquia

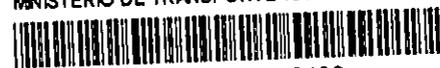
Anexos: 24 folios

Proyectó: JDAJ
Elaboró: JDAJ
Revisó: LCZM
Fecha de elaboración: 07-06-2017
Número de radicado que responde: 20173050042422
Tipo de respuesta Total () Parcial ()

Avenida Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Bogotá Colombia.
Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 6001242
<http://www.mintransporte.gov.co> - PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Línea Gratuita Nacional 018000112042 Código Postal 111321



MINISTERIO DE TRANSPORTE Tel: 3240800

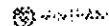


No. 20173050042422

Fecha Radicado: 2017-05-03 14:33:20

Destino: 305

RTE: Transconcord S.a. Fernandez De
Anexos: Anexos: 22 FOLIOS



Medellín, 28 de abril de 2017

Doctor
LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ
Dirección Ministerio de Transporte
REGIONAL ANTIOQUIA-CHOCO
Ciudad

Cordial saludo.

Asunto: Solicitud de desvinculación administrativa por solicitud de la empresa.
Fundamento legal: Artículo 41 del Decreto 174 del 2003.

PLACA: SNL-887

En calidad de representante legal de la empresa de transporte TRANSCONCORD SAS por medio del presente escrito solicito a usted dar inicio al trámite pertinente para la desvinculación por vía administrativa del vehículo que a continuación relaciono, en vista de que el contrato de vinculación firmado con sus propietarios esta vencido y a pesar de los requerimientos verbales y escritos realizados por la empresa ha sido imposible que este propietario de cumplimiento a sus obligaciones legales y convencionales derivadas del contrato de vinculación o la entrega de los documentos necesarios para la renovación de la tarjeta de operación.

PROPIETARIO: LUIS EVELIO HIGUITA VALDERRAMA
PLACA: SNL-887
Dirección: CALLE 88 No.53 A 98
Teléfono: 3127558942-2588121

VIGENCIA DEL CONTRATO DE VINCULACIÓN: El contrato se da por terminado el día 29 de enero de 2017, en vista de que se le dio aviso de la terminación el día 23 de Enero de 2017 tal y como lo establece el contrato de vinculación, y teniendo en cuenta que el propietario incurre en varias de las causales mencionadas en el artículo 41 del decreto 174 del 2001.



CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO:

No cumple con el plan de rodamiento; No acredita oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos por la ley para el trámite de los documentos de transporte; No cancela oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación; Se niega de manera reiterada a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.

No ha renovado tarjeta de operación.

De acuerdo al decreto 431 del 14 de marzo de 2017, en el **Artículo 2.2.1.6.8.5 Desvinculación administrativa del vehículo en vigencia del contrato de vinculación.**

- Cuando el vehículo haya dejado de ser utilizado en la operación de la empresa de transporte por más de 60 días consecutivos.
En este evento, el Ministerio de Transporte, previa autorización de desvinculación, deberá verificar y corroborar que no han sido expedidos Formatos Únicos de Extracto del Contrato (FUEC) por el periodo informado.

Pruebas aportadas:

Copia del contrato de vinculación.
Copia de la carta de terminación.
Fotocopia de la matrícula del vehículo.
Fotocopia de la tarjeta de operación.
Fotocopia del CDA
Fotocopia del soat
Constancia de envío de correspondencia
Constancia de aviso en el periódico
Aviso en el periódico
Copia de último contrato
Tarjeta de Operación

Estaré atento a sus comentarios e inquietudes.

Cordialmente.


SANTIAGO FERNANDEZ DEL VALLE
GERENTE

TRANSCONCORD S.A.S**CONTRATO DE VINCULACIÓN Y/O AFILIACIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR PARA LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR
ESPECIAL DE PASAJEROS****CONTRATO DE VINCULACION No. 217****I. PARTES**

Entre los suscritos a saber, de una parte **TRANSCONCORD S.A.S.** entidad identificada con Nit 811016393-1 representada legalmente en este acto por el señor **JORGE WILLIAM FERNÁNDEZ RESTREPO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cedula de ciudadanía No.3.352.934, quien para todos los efectos del presente contrato y en lo sucesivo se denominará **TRANSCONCORD S.A.S.** y por otra parte **LUIS EVELIO HIGUITA VALDERRAMA** ; personas, identificada con C.C. o NIT 98.623.329; obrando en calidad de **PROPIETARIO (s)** del vehículo que se vincula y/o afilia, quien para todos los efectos del presente contrato y en lo sucesivo se denominará **EL PROPIETARIO**, hacemos constar que hemos celebrado el presente **CONTRATO DE VINCULACIÓN Y/O AFILIACIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PASAJEROS**, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

1. Que por medio de la Resolución No. 00172 de fecha 09 de mayo de 2001 **TRANSCONCORD S.A.S.** recibió habilitación para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial por haber reunido la totalidad de los requisitos fijados por el Decreto 174 de 2001, en desarrollo de las previsiones de las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996.
2. Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 33 del Decreto 174 de 2001, la capacidad transportadora es el número de vehículos requeridos para la adecuada y racional prestación de los servicios contratados.
3. Que **TRANSCONCORD S.A.S** actualmente tiene disponibilidad en su capacidad transportadora y por tanto cuenta con la posibilidad legal de vincular y/o afiliar nuevos automotores a su parque automotor.
4. Que **EL PROPIETARIO** tiene interés en que el vehículo que más adelante se detallará, forme parte del parque automotor de **TRANSCONCORD S.A.S.** bajo las condiciones que se fijan en el presente contrato.
5. Que el presente contrato se refiere y se limita exclusivamente a la vinculación y/o afiliación del vehículo relacionado en los términos del Decreto 174 de 2001, en consecuencia el **PROPIETARIO** ingresa exclusivamente en calidad de vinculado y/o afiliado y de ninguna manera con la firma del presente contrato el **PROPIETARIO** adquiere la calidad de asociado de **TRANSCONCORD S.A.S.** ni le da derecho a participar como miembro de la Asamblea de asociados y/o pertenecer a ninguno de los órganos administrativos o de dirección de **TRANSCONCORD S.A.S.**
6. Que **TRANSCONCORD S.A.S.** declara ciertos, bajo la gravedad de juramento los antecedentes expuestos en lo que concierne con la habilitación, los permisos y

- autorizaciones que le otorgan la capacidad legal para celebrar el presente contrato, asumiendo toda la responsabilidad legal a que haya lugar por su veracidad, a lo cual se atiene **EL PROPIETARIO** de buena fe.
7. Que el objetivo del contrato de vinculación y/o afiliación es permitir a **TRANSCONCORD S.A.S.** integrar el parque automotor necesario para la prestación del servicio con vehículos de propiedad de terceros, sin que dicho contrato en manera alguna constituya una autorización para el **PROPIETARIO** de ceder directa o indirectamente las responsabilidades y obligaciones que le competen y que se derivan de la operación del servicio de transporte público especial.
 8. Que el presente Contrato de Vinculación y/o afiliación se registrará por las normas del derecho privado, observando además para su redacción el contenido mínimo legal dispuesto en el artículo 38 del Decreto 174 de 2001.

En consecuencia, conforme a las anteriores antecedentes, las partes contratantes acuerdan registrar su relación por las siguientes

III. CLAUSULAS.

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL PROPIETARIO vincula y/o afilia el vehículo cuyas características se anotan en el cuadro siguiente

CLASE:	CAMIONETA
MARCA:	TOYOTA 4X4
MODELO:	2013
COLOR:	BLANCO
MOTOR:	2KD5684400
CHASIS:	8AJFR22G5D4560096
PLACA:	SNS-451
CAPACIDAD:	5 PASAJEROS
COMBUSTIBLE:	A.C.P.M
PROPIETARIA:	LUIS EVELIO HIGUITA VALDERRAMA
IDENTIFICACIÓN:	98623329
TELÉFONO-CELULAR	583-24-41 / 3104633392
DIRECCIÓN-CORREO ELECTRONICO	Luis.ehiguita@hotmail.com

De forma tal que **EL PROPIETARIO** vincula y/o afilia a **TRANSCONCORD S.A.S.**, el vehículo acabado de identificar, para que se incorpore a su parque automotor, con el fin de prestar el servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Especial de personas, sean estudiantes, empleados, trabajadores, turistas, prestadores de servicios turísticos o particulares en general, con un radio de acción Nacional; permitiéndole **TRANSCONCORD S.A.S.** a **EL PROPIETARIO** que por el pago de una suma de dinero aquí convenida, éste pueda usar y usufructuar su razón social y demás beneficios que se estipulan en este contrato o que se desprendan de su naturaleza según las normas vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: El **PROPIETARIO** declara que el vehículo a la fecha no tiene ningún otro contrato vigente de la misma o similar naturaleza celebrado con otra empresa y que resulte incompatible con el presente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El uso y usufructo de la Razón Social, constituye una contraprestación contractual, pues ésta es y seguirá siendo de propiedad exclusiva de **TRANSCONCORD S.A.S.**,

obtenida a través de su constitución y habilitación, que le permiten operar y funcionar en la actividad del servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Especial y no puede ser objeto de transferencia a ningún título, de conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la Ley 336 de 1996.

SEGUNDA. TITULO O DERECHO QUE SE EJERCE SOBRE EL AUTOMOTOR. En forma expresa **EL PROPIETARIO** manifiesta:

1. Que es titular del derecho de dominio sobre **EL VEHÍCULO** automotor descrito en la cláusula anterior, por haberlo adquirido mediante Título Legítimo de acuerdo con las leyes colombianas;
2. Que los derechos que posee sobre **EL VEHÍCULO** en mención se encuentran totalmente libres de limitaciones que impidan o restrinjan su capacidad contractual para la celebración y cumplimiento del presente contrato; obligándose en todo caso éste último a sanear cualquier situación que se presente en el futuro, y que pudiere impedir u obstaculizar total o parcialmente el desarrollo del objeto del presente contrato y el cumplimiento total o parcial de las obligaciones de él derivadas.
3. Que de presentarse irregularidades sobre documentación o legalización ante las autoridades respectivas, exonera a **TRANSCONCORD S.A.S.** y asume de manera directa cualquier responsabilidad tributaria, civil o penal que de dichas circunstancias se derive.

TERCERA: TERMINO Y PRORROGAS DEL CONTRATO. El término de duración de este contrato o de cualquier prórroga no podrá ser superior a (3) TRES MESES, pero podrá ser inferior en el caso de disolución y liquidación de **TRANSCONCORD S.A.S.** efectuada de conformidad a los Estatutos o la Ley; cancelación de su habilitación y/o mutuo acuerdo entre las partes, casos en los cuales no habrá lugar a indemnización. Esta prórroga no opera y por lo tanto este contrato termina de manera automática y sin necesidad de requerimientos, ni avisos previos al vencimiento de la tarjeta de operación o por el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en este contrato.

PARAGRAFO PRIMERO.- Si cualquiera de las partes tuviere la intención de no renovarlo a su terminación, deberá manifestarlo expresamente por escrito a la otra parte, dentro de los treinta días calendario anteriores al vencimiento del período o de cualquier prórroga; si no se hiciere así, se entenderá prorrogado por periodos iguales de (3) tres meses y así sucesivamente, salvo que llegue el vencimiento de la tarjeta de operación, caso en el cual este contrato, se dará por terminado automáticamente.

CUARTA: DESIGNACIÓN DEL CONDUCTOR. De conformidad con el artículo 36 del Estatuto Nacional de Transporte Ley 336 de 1996, las partes acuerdan que **EL PROPIETARIO** presentará a **LA EMPRESA** el (los) conductor (es) a cuyo cargo estará la operación y conducción del vehículo objeto del presente contrato, y será **TRANSCONCORD S.A.S.** quien adelante el proceso de selección del conductor en observancia de las disposiciones internas creadas para el efecto y previo cumplimiento de los requisitos establecidos por **TRANSCONCORD S.A.S.** de acuerdo con las normas de tránsito y transporte; el proceso de contratación del conductor estará a cargo de ambas partes. No obstante lo anterior, **EL PROPIETARIO** reconoce que exclusivamente es de su cargo el cumplimiento de todos los conceptos laborales asumiendo el pago de los salarios, primas, cesantías, bonificaciones, aportes al Sistema de Protección Social, uniformes y en general todos aquellos conceptos que se deriven del vínculo laboral establecido con el conductor y; en el evento que tuviese **TRANSCONCORD S.A.S.** que soportar el pago de tales conceptos podrá repetir en contra **DEL PROPIETARIO** por las vías judiciales o extrajudiciales pertinentes para obtener la restitución de lo pagado, más los perjuicios causados.

PARAGRAFO PRIMERO: EL PROPIETARIO deberá cubrir los referidos pagos en forma mensual, para tal efecto, el propietario remitirá las pruebas del cumplimiento de estas obligaciones y en todo caso permitirá que **TRANSCONCORD S.A.S.** verifique el cumplimiento de esta obligación para lo cual **EL PROPIETARIO**, por medio de este instrumento le otorga poder expreso.

PARAGRAFO SEGUNDO: Queda acordado y aceptado por **EL PROPIETARIO** que en el evento de incurrir en incumplimiento de las obligaciones laborales para con el conductor, **TRANSCONCORD S.A.S.** queda facultada para suspender la prestación del servicio y no expedir la tarjeta de operación y-o extracto del contrato y aplicar las sanciones a que haya lugar, incluida la desvinculación unilateral del vehículo dando por terminada esta relación contractual.

PARAGRAFO TERCERO: Se conviene expresamente que, tal y como lo permite la Ley, **EL PROPIETARIO** ostente la calidad de conductor del vehículo, caso en el cual las obligaciones y responsabilidades de ese oficio, serán independientes a las que se desprenden de este contrato, siendo obligación del **PROPIETARIO** afiliarse al sistema de seguridad social según el artículo 36 de la Ley 336, en este caso el propietario será responsable por el pago de su seguridad social, salarios y prestaciones sociales y en caso de no hacerlo, estos dineros podrán ser deducidos del producido del vehículo para dicho fin.

QUINTA: VIGILANCIA Y CONTROL: **TRANSCONCORD S.A.S.** vigilará el cumplimiento de todos los requisitos legales, reglamentarios y los que se determinen en el régimen interno de **TRANSCONCORD S.A.S.**, relacionados con la operación del vehículo que se vincula y/o afilia y la prestación del servicio de transporte, especialmente dispondrá lo pertinente para ajustar la operación del servicio a lo establecido en la Resolución 315 del 06 de febrero de 2013 mediante la cual el gobierno adoptó medidas para garantizar la seguridad en el transporte público terrestre automotor para lo cual **EL PROPIETARIO** se obliga a acatar estrictamente las medidas que **TRANSCONCORD S.A.S.** implemente respecto a las prevenciones que cada situación requiera, bien sea respecto del vehículo o en relación con el conductor de conformidad con el contrato de trabajo, igualmente **TRANSCONCORD S.A.S.** mantendrá vigilancia permanente respecto al cumplimiento de los requisitos formales de la documentación que debe entregar **EL PROPIETARIO** a **TRANSCONCORD S.A.S.** y que dan cuenta de la operación legal del vehículo, acordando que ante el eventual incumplimiento podrá **TRANSCONCORD S.A.S.** abstenerse de otorgar extracto de contrato o dar por terminado el contrato de vinculación y/o afiliación.

SEXTA: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN. **EL PROPIETARIO** se compromete a efectuar y cumplir el programa de mantenimiento preventivo diseñado por **TRANSCONCORD S.A.S.** en caso de no cumplirlo, **TRANSCONCORD S.A.S.** podrá imponer las siguientes sanciones: A) Por la primera vez se suspenderá el servicio una semana. B) Por la segunda vez, dos semanas. C) Por la tercera vez, se podrá dar por terminado este contrato y se procederá ante el Ministerio para la desvinculación del vehículo cuyas características aparecen en este contrato. Igualmente **EL PROPIETARIO** expresa su consentimiento respecto a la implementación y pago de cualquier sistema o dispositivo de rastreo y/o monitorio satelital o no, cuya instalación sea requerida por **TRANSCONCORD S.A.S.** para monitorear, rastrear y/o controlar la velocidad, marcha, ubicación y en general cualquier condición del vehículo, en aras de garantizar la prestación del servicio de transporte en condiciones de seguridad para los usuarios del servicio.

SÉPTIMA: INSPECCIÓN DEL VEHÍCULO Y CONSECUENCIAS. **TRANSCONCORD S.A.S.** podrá en cualquier tiempo inspeccionar el estado mecánico y general del vehículo, como garantía de seguridad en el servicio y en caso de comprobarse fallas, tanto **EL PROPIETARIO** como el conductor del vehículo atenderán de inmediato las órdenes de **TRANSCONCORD S.A.S.** para

corregirlas. De no ser corregidas de forma inmediata, **TRANSCONCORD S.A.S.**, procederá a imponer las sanciones consagradas en la cláusula sexta de este contrato.

OCTAVA: COBROS Y PAGOS A QUE SE COMPROMETEN LAS PARTES. En virtud del presente contrato, **EL PROPIETARIO** se obliga a pagar y a **TRANSCONCORD S.A.S.** le asiste el derecho a cobrar las sumas de dinero que se detallan a continuación:

1. Mensualmente **EL PROPIETARIO** pagará a **TRANSCONCORD S.A.S.** una cuota de sostenimiento fijada por la administración de **TRANSCONCORD S.A.S.**, valor que será establecido por concepto de administración mensual (.....), de acuerdo a la clase del vehículo y este valor deberá ser cancelado en moneda legal colombiana, pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en las instalaciones de **TRANSCONCORD S.A.S.**; y desde ya **EL PROPIETARIO** autoriza para que le sea descontado, de la liquidación que se haga de los servicios prestados en la quincena o en el período inmediatamente anterior, en caso de que el monto de la liquidación no alcance a cubrir dicho valor y el obligado no cancele la respectiva cuota incurrirá en mora y en tal evento, podrá **TRANSCONCORD S.A.S.** cobrar intereses a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria. El valor establecido en el presente numeral podrá ser variado por la administración de **TRANSCONCORD S.A.S.** por circunstancias de orden legal, económico, financiero o por reajuste tarifario, decisión que será comunicada mediante documento escrito fijado en la cartelera de **TRANSCONCORD S.A.S.** y que una vez comunicada tiene el carácter de obligatoria para **EL PROPIETARIO**.
2. Cada que sea requerido para la prestación del servicio público de transporte especial, **EL PROPIETARIO** pagará a **TRANSCONCORD S.A.S.** la cuota establecida para el extracto de contrato, cuyas tarifas serán fijadas en la cartelera de **TRANSCONCORD S.A.S.** y los valores podrán ser variados racionalmente por la administración de **TRANSCONCORD S.A.S.** por circunstancias de orden legal, económico, financiero o por reajuste tarifario, decisión que será comunicada mediante documento escrito fijado en la cartelera de **TRANSCONCORD S.A.S.** y que una vez comunicada tiene el carácter de obligatoria para **EL PROPIETARIO**. Los extractos de contrato de los servicios conseguidos por fuera de **TRANSCONCORD S.A.S.** y sin su intermediación se entregarán por el término de duración del respectivo servicio (Dichos extractos se entregaran mes a mes para ejercer un control sobre la documentación del conductor y vehículo, prorrogable hasta la terminación del contrato). Los contratos conseguidos a través de **TRANSCONCORD S.A.S.** no tendrán ningún costo en cuanto al extracto del contrato se refiere, y estos se entregarán mes a mes por toda la vigencia del contrato.
3. En el evento que **EL PROPIETARIO** efectúe cesión de contrato avalada por **TRANSCONCORD S.A.S.**, el cesionario, deberá realizar nueva vinculación y/o afiliación a su nombre, cancelando a **TRANSCONCORD S.A.S.** el valor equivalente a una tarifa establecida por la empresa por concepto de trámites de ingreso y costos administrativos.

NOVENA: RESPONSABILIDADES POR INFRACCIONES Y DAÑOS. Serán a cargo de **EL PROPIETARIO** conductor y/o administrador del vehículo, el pago de las multas por infracciones a las normas de tránsito y transporte, aquellas que le sean imputables. Igualmente los daños que cause el vehículo y que no estén protegidos por la póliza de seguros. Queda expresamente obligado **EL PROPIETARIO**, a informar a **TRANSCONCORD S.A.S.** toda infracción de tránsito y transporte cometida con el vehículo y por el presente medio autoriza expresamente para que la información relacionada con las infracciones de tránsito y transporte sea consultada en las bases

de datos oficiales y reportadas a la Superintendencia de Puertos y Transporte en virtud de programa de seguimiento y control de las infracciones de tránsito.

DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO. Son obligaciones especiales de **EL PROPIETARIO** las que a continuación se convienen: 1- Utilizar la razón social y los distintivos de **TRANSCONCORD S.A.S.**, únicamente para el cumplimiento del objeto y fines del presente contrato. 2. Pagar oportunamente todos los impuestos y demás erogaciones oficiales, así como combustible, repuestos, accesorios, mano de obra y demás gastos de operación y mantenimiento del vehículo. 3. Contratar y mantener vigente durante el tiempo de vinculación y/o afiliación las pólizas de seguros, de las cuales **TRANSCONCORD S.A.S.** será el tomador; así como afiliarse a los demás fondos que la ley exige, a fin de efectuar los pagos e indemnizaciones a que hubieren lugar y que correspondieren **AL PROPIETARIO**; dicha póliza deberá cubrir los riesgos y los montos que las leyes y decretos vigentes establezcan y los que dispusiere **TRANSCONCORD S.A.S.**... 4. Obtener de las autoridades de tránsito respectivas y de **TRANSCONCORD S.A.S.**, autorización previa antes de la ejecución de servicios especiales o expresos fuera del área de operación. 5. No enajenar, ni dar en prenda el vehículo durante el tiempo de vigencia de este contrato, sin la previa autorización escrita de **TRANSCONCORD S.A.S.**.. 6. Acatar y cumplir las disposiciones emanadas de la gerencia de **TRANSCONCORD S.A.S.** 7. Aceptar y apoyar las órdenes de la Gerencia para que el vehículo no preste servicio público de transporte en las siguientes circunstancias: a) Sin extracto de contrato, tarjeta de operación o certificado de movilización vigente. b) Sin portar seguros obligatorio o de responsabilidad civil vigente (que no estén vencidos) y/o aportes al fondo de responsabilidad civil. c) Cuando el conductor no tenga licencia de conducción o esté vencida. d) Con el vehículo en mal estado o sin cumplir el plan de mantenimiento establecido por **TRANSCONCORD S.A.S.**.. e) Sin su seguridad social o la de su conductor. f) Cuando tenga infracciones o multas de tránsito pendientes de pago o acuerdo de pago. En el caso de incumplimiento de los literales b c, d, e y f, **TRANSCONCORD S.A.S.** podrá abstenerse de entregar extracto del contrato para garantizar la seguridad de los usuarios. 8. Instruir permanentemente al conductor para que cumpla las normas de tránsito y de transporte, que para servicios especiales sean expedidas. 9. Cumplir y hacer que se cumplan por el conductor, las disposiciones contenidas en la ley 105 de 1993, ley 336 de 1996, decreto 174 de 2001, decreto 3366 del 2003, y demás normas concordantes que con posterioridad entren en vigencia, o aquellas que las modifiquen o adicionen. 10. Presentar oportunamente y dentro de los términos señalados por **TRANSCONCORD S.A.S.**, los documentos exigidos para tramitar la renovación para la tarjeta de operación. 11. entregar a la Gerencia los informes que le sean solicitados dentro de los términos que se le señalen. 12 Informar a la Gerencia por escrito cualquier cambio de dirección de su residencia dentro de los ocho (8) días siguientes de haberse cumplido el traslado. 13 Comprometerse una vez firmado este contrato a pintar y/o acondicionar el vehículo con los colores respectivos de **TRANSCONCORD S.A.S.**, e instalar en la forma que se le indique los emblemas que identifican a **TRANSCONCORD S.A.S.** 14. Cumplir y hacer cumplir al conductor, los servicios oficialmente autorizados, modificados o que se autoricen, así como los horarios, turnos y el Reglamento Interno. 15. Pagar oportunamente los deducibles y demás rubros relacionados con Los daños ocasionados por el vehículo a terceros o a los usuarios del servicio, siempre y cuando exista responsabilidad civil presunta. 16. Cumplir y hacer cumplir oportunamente al conductor el programa de seguimiento y control de infracciones de tránsito; el programa de seguridad vial; el programa de revisión y mantenimiento preventivo y demás programas diseñados por **TRANSCONCORD S.A.S.** 17. Verificar el estado mecánico del vehículo antes de prestar el servicio. 18. Pagar a **TRANSCONCORD S.A.S.** la prima correspondiente a las pólizas de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual, que de conformidad con los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio y de los artículos 17, 18 y 19 del Decreto 174 de 2001 está obligada a tomar **TRANSCONCORD S.A.S.** con el fin de amparar los riesgos correspondientes a la actividad transportadora; el recaudo de las primas correspondientes al vehículo automotor objeto del presente contrato, por parte de **TRANSCONCORD S.A.S.** se hará de la siguiente forma: **TRANSCONCORD S.A.S.** informará **AL PROPIETARIO** con ocho (8) días de anticipación el valor

de la prima de las pólizas, estando obligado EL PROPIETARIO a cancelarlo de manera inmediata; para el efecto, EL PROPIETARIO autoriza a TRANSCONCORD S.A.S. a retener y descontar dicho valor de las sumas que le correspondieran por concepto de prestación de servicios ejecutados por el vehículo objeto del presente contrato. 19. Informar, qué conductores prestan el servicio en el vehículo vinculado, en qué calidad lo hacen, y así mismo informar cuando exista cambio del mismo. 20. Permitir que TRANSCONCORD S.A.S. deduzca del producido del vehículo las deudas derivadas del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DE TRANSCONCORD S.A.S. UNA VEZ FORMALIZADA LA VINCULACIÓN Y/O AFILIACIÓN DEL VEHICULO:- Son las siguientes. 1.- Velar porque el vehículo una vez formalizada la vinculación y/o afiliación, instale en la carrocería los distintivos, número de orden interno y razón social de TRANSCONCORD S.A.S.- 2.- Vigilar que el conductor y el PROPIETARIO que conduce su propio vehículo se encuentre afiliado al Sistema de Seguridad Social. 3.- Desarrollar el programa de medicina preventiva para el conductor directamente o través de la entidad correspondiente.- 4. Suministrar oportunamente la tarjeta de operación siempre y cuando EL PROPIETARIO entregue los documentos oportunamente a TRANSCONCORD S.A.S. y pague el valor correspondiente según las autoridades. 5.- Desarrollar los programas de ley y en general los programas de capacitación para los operadores del equipo y a los vinculados y/o afiliados- 6.- Vigilar que el vehículo cuente con las condiciones de seguridad y comodidad reglamentados por el Ministerio de Transporte.- 7.- Desarrollar el programa de revisión y mantenimiento preventivo del equipo.- 8.- Vigilar que el vehículo preste el servicio con la tarjeta de operación vigente. 9.- Vigilar y constatar que el conductor del vehículo cuente con licencia de conducción vigente y apropiada. 10.- Llevar y mantener en el archivo una ficha técnica del vehículo.- 11.- Entregar al PROPIETARIO del equipo la ficha técnica una vez efectuada la desvinculación por la autoridad competente.- 12.- Expedir el paz y salvo sin costo alguno, siempre y cuando no tengan deudas originadas con ocasión de las obligaciones contraídas en el presente contrato.- 13.- Expedir un extracto en el que se discrimine los rubros y montos de los pagos efectuados.- 14.- Entregar al PROPIETARIO el extracto del contrato en papel membrete de TRANSCONCORD S.A.S. y debidamente firmado por el representante legal y/o el suplente de la misma, después de verificar la existencia del contrato y/o el soporte del extracto.

DÉCIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DE CONTRATO Y DESVINCULACIÓN DEL VEHICULO: Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en este contrato o las de orden legal, el contrato podrá darse por terminado: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes; 2) Por muerte del PROPIETARIO si los herederos o causahabientes no desean continuarlo, caso en el cual, no tendrán derecho a reclamar perjuicios o indemnización alguno a TRANSCONCORD S.A.S. De igual forma, no habrá indemnización o pago de perjuicio alguno, cuando TRANSCONCORD S.A.S. cancele el contrato por incumplimiento de las obligaciones adquiridas por EL PROPIETARIO o por cualquiera de las causales de terminación aquí previstas.- Una vez adjudicado dentro de la sucesión el vehículo, el heredero favorecido deberá tramitar el traspaso correspondiente y manifestar por escrito ante la Gerencia si desea continuar con la afiliación del vehículo, caso en el cual, deberá firmarse nuevo contrato entre las partes o prorrogarse el existente mediante cláusula adicional. 3) Por expiración del plazo pactado. 4) Unilateralmente por parte de TRANSCONCORD S.A.S.: TRANSCONCORD S.A.S. procederá a dar por terminado el contrato con justa causa y solicitará la desvinculación del vehículo en la forma prevista en las disposiciones de transporte, cuando acontezca una de las siguientes causales: a) Cuando el PROPIETARIO por intermedio del conductor o personalmente preste servicio de transporte sin tarjeta de operación, sin el extracto de contrato, con documentos falsos y/o adulterados, con el vehículo en mal estado. -b) Cuando el PROPIETARIO o su conductor se abstenga de forma reiterada y sin ninguna justificación, de cumplir las determinaciones que imparta la Gerencia.- c) Por incumplimiento de los contratos entregados por TRANSCONCORD S.A.S. d) Por decisión judicial u orden administrativa de las autoridades de Tránsito y Transporte.- e) Por incumplimiento total o parcial o cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones expresadas en este contrato. f) Cuando EL PROPIETARIO dirija,

dé órdenes o instrucciones, o patrocine al conductor para cometer cualquier tipo de ilícitos o el incumplimiento de las normas de Tránsito y Transporte. g)- No cancelar oportunamente los valores acordados en este contrato. h). Cuando en el término de cinco (5) días no sean corregidos los daños mecánicos que sean detectados al Inspeccionar el vehículo. i) No cumplir el vehículo con el plan de rodamiento de **TRANSCONCORD S.A.S.** j) Cuando el vehículo sobrepase los 10 años de servicio. 4) Unilateralmente por parte de **EL PROPIETARIO** por incumplimiento de las obligaciones de **TRANSCONCORD S.A.S.**, establecidas en este contrato k) Por hurto y/o pérdida total del vehículo l) Por cualquier otra causa justa o legal no prevista en este documento.

PARÁGRAFO PRIMERO.- EL PROPIETARIO se compromete en caso de terminación del contrato a presentarse a **TRANSCONCORD S.A.S.**, en el momento que se le cite, para firmar la comunicación que debe enviarse al Ministerio de Transporte para el retiro del vehículo y entregar el original de la tarjeta de operación, y si no lo hiciere, responderá en los términos de este contrato, extrajudicial y/o judicialmente, si a ello hubiere lugar por los perjuicios causados a **TRANSCONCORD S.A.S.** y/o a terceros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Mientras el Ministerio de Transporte expide la autorización para la desvinculación, de acuerdo con el decreto 174 de 2001, o norma que lo modifique, sustituya o adicione, **TRANSCONCORD S.A.S.** permitirá que el vehículo continúe prestando el servicio si **EL PROPIETARIO** así lo solicita por escrito, siempre y cuando, **EL PROPIETARIO** siga cumpliendo las obligaciones contenidas en este contrato y las establecidas en la ley, pues de lo contrario, opera la suspensión del contrato por falta de garantías para la prestación del servicio público y por lo tanto, **TRANSCONCORD S.A.S.** tiene derecho a negar la expedición del extracto de contrato hasta que se garantice la seguridad de los usuarios.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de desvinculación del vehículo por cualquier causa, **EL PROPIETARIO** no tendrá derecho a realizar reclamación económica por lo que ya haya pagado con anterioridad por cualquier concepto.

DÉCIMA TERCERA: CONSECUENCIA POR ACTUACIONES UNILATERALES. Si en forma unilateral **EL PROPIETARIO** retira el vehículo del servicio, no presta el servicio sin justa causa o sin previo aviso, es infraccionado por no portar el extracto de contrato, por no llevar acompañante, o por cualquier otra causa derivada del incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato y como consecuencia de tal actuación, **TRANSCONCORD S.A.S.** es investigada y/o sancionada, **EL PROPIETARIO** deberá cancelar los honorarios del abogado para ejercer la defensa, pagar la multa que se impusiere y los perjuicios que con tal acción se causen a **TRANSCONCORD S.A.S.**, más cualquier valor adicional correspondiente a impuestos municipales departamentales o nacionales.

DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES SUBSIDIARIAS. **EL PROPIETARIO** será responsable ante las autoridades y ante terceros de las sanciones, perjuicios e indemnizaciones que se deriven con ocasión del presente contrato o se causaren por el incumplimiento total o parcial o ejecución defectuosa o tardía de cualquiera de las obligaciones aquí estipuladas, cuando por acción u omisión propia o del conductor del vehículo, sea el causante de los mismos. En el evento que **TRANSCONCORD S.A.S.** en forma subsidiaria tenga que responder por las situaciones previstas en esta cláusula y otras similares no previstas en este contrato, **TRANSCONCORD S.A.S.** podrá repetir lo pagado contra **EL PROPIETARIO** judicial o extrajudicialmente.

DÉCIMA QUINTA: OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO DESPUÉS DE LA DESVINCULACIÓN DEL VEHÍCULO. Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehículo por la autorización otorgada por el Ministerio del Transporte, **EL PROPIETARIO** se obliga para con **TRANSCONCORD S.A.S.**, a firmar el acta de terminación del contrato y a borrar o cambiar la

razón social, así como los distintivos o emblemas de **TRANSCONCORD S.A.S.**, en término no mayor a 8 (Ocho) días, haciendo llegar la comprobación respectiva a la Gerencia de **TRANSCONCORD S.A.S.**, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios e indemnizaciones que con tal actitud se causen.

DÉCIMA SEXTA: PROHIBICIONES AL PROPIETARIO: Le queda prohibido **AL PROPIETARIO:**
1. Prestar el servicio cuando el vehículo no cumpla con las condiciones de seguridad y comodidad exigidas por el Código de Tránsito, la ley y los reglamentos de transporte. 2. Permitir que se preste el servicio de transporte sin autorización de **TRANSCONCORD S.A.S.**, sin tener tarjeta de operación vigente, sin Seguro Obligatorio y de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual o estando vencidos, y sin extracto de contrato 3. Entregar el vehículo para su conducción y para la prestación del servicio público de transporte a un conductor no autorizado por **TRANSCONCORD S.A.S.** 4. Autorizar o permitir que el conductor transporte en el vehículo sustancias inflamables o estupefacientes, o de contrabando o de procedencia ilícita. 5. Ordenar o permitir que el conductor cobre tarifas distintas a las contratadas.

DÉCIMA SÉPTIMA: PROHIBICIONES A TRANSCONCORD S.A.S.- 1.- Exigir suma alguna por desvinculación o por el trámite de expedición de paz y salvo.- 2.- Retener la tarjeta de operación por obligaciones contractuales.

DÉCIMA OCTAVA.- DERECHOS DEL PROPIETARIO.- Son los siguientes: 1.- A que se tramite y entregue oportunamente la tarjeta de operación, si ha suministrado con la oportunidad debida los requisitos exigidos. 2. Expedir un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto.

DÉCIMA NOVENA: DERECHOS DE TRANSCONCORD S.A.S.: Constituyen derechos de **TRANSCONCORD S.A.S.** los siguientes: 1.- Que se le entregue oportunamente la información solicitada al **PROPIETARIO** del vehículo- 2.- A hacer uso de la aplicación de las sanciones previstas por el incumplimiento de las obligaciones y convenios determinados en este contrato.- 3.- Que se le entreguen oportuna y previamente los documentos y requisitos exigidos en la ley, así como los pagos respectivos, para el trámite de solicitud o renovación de la tarjeta de operación y de las pólizas de los seguros. 4. Que se cumplan por **EL PROPIETARIO** los pagos o entrega de las sumas de dinero dentro de los términos y de las fechas acordadas en las cláusulas de este contrato. 5. A descontar las sumas adeudadas por **EL PROPIETARIO** de los pagos por servicios prestados por cualquier concepto, en especial las correspondientes a compra de SOAT y/o las primas del seguro o póliza todo riesgo que de manera individual adquiera **EL PROPIETARIO** para su vehículo, para lo cual **EL PROPIETARIO** con la firma de este contrato emite autorización expresa.

VIGÉSIMA: NORMAS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO. Forman parte del presente contrato para todos los efectos no previstos en estas cláusulas, las normas expedidas o que se expidan por el Gobierno Nacional, El Ministerio de Transporte, tanto en el campo administrativo, como en materia penal, civil, laboral y comercial.

VIGÉSIMA PRIMERA: SANCIÓN POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. En caso de simple retardo o incumplimiento en algunas de las obligaciones expresadas en este contrato por cualquiera de las partes, o el retiro del vehículo de **LA EMPRESA** antes de la terminación del contrato para vincularlo a otra empresa, pasarlo a un servicio diferente, incumplir los contratos realizados a través de **TRANSCONCORD S.A.S.**, la parte incumplida pagará a la otra, una multa equivalente a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin perjuicio de la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar.

VIGÉSIMA SEGUNDA: INTERESES MORATORIOS Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS: Cualquiera de las obligaciones aquí contraídas en dinero, causarán intereses moratorios conforme

a la certificación que expedida la Superintendencia financiera o el Banco de la República. Todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato o las que se llegare a establecer y las que se impongan conforme a las cláusulas décima cuarta, décima quinta, décima sexta y décima novena, se cumplirán sin necesidad de requerimientos personales, extrajudiciales o judiciales a los cuales **EL PROPIETARIO** renuncia expresamente.

VIGÉSIMA TERCERA. PAGARÉ EN BLANCO A CARGO DEL PROPIETARIO Y AUTORIZACIÓN PARA DILIGENCIAR EL DOCUMENTO CON ESPACIOS EN BLANCO PARA SER CONVERTIDO EN PAGARÉ: (_____), mayor de edad, domiciliado en la ciudad de

_____, identificado con cédula c.c. _____ expedida en _____ actuando en mi propio nombre declaro de manera expresa por medio del presente instrumento **PAGARÉ**, que **SOLIDARIA e INCONDICIONALMENTE** pagaré a la **EMPRESA DE TRANSPORTES ESPECIALES "TRANSCONCORD S.A.S."** o a su orden, en sus oficinas de la ciudad de Medellín el día _____ de _____ de 20 _____ las siguientes cantidades: 1. Por concepto _____ de _____ capital, _____ la suma de _____

(\$ _____) moneda corriente. 2. Sobre la suma del capital mencionada en el numeral primero de este pagaré, reconoceré intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizadas. Igualmente actuando en calidad de **DEUDOR**, por medio del presente escrito autorizo a la **EMPRESA DE TRANSPORTES ESPECIALES "TRANSCONCORD S.A.S."** o a quien represente sus derechos, de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, en forma irrevocable y permanente para diligenciar sin previo aviso los espacios en blanco contenidos en el presente pagaré que he otorgado a su orden, cuando existan incumplimientos de cualquier obligación a mi cargo, de acuerdo con las siguientes instrucciones: a) El lugar de pago será la ciudad donde se diligencie el pagaré, el lugar y fecha de emisión del pagaré serán el lugar y el día en que sea diligenciado por **LA EMPRESA DE TRANSPORTES ESPECIALES "TRANSCONCORD S.A.S."** y la fecha de vencimiento será el día siguiente al de la fecha de emisión. b) El monto por concepto de capital será igual al valor de capital certificado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES ESPECIALES "TRANSCONCORD S.A.S."** correspondiente a todas las obligaciones exigibles a favor de **LA EMPRESA DE TRANSPORTES ESPECIALES "TRANSCONCORD S.A.S."**, de las que como otorgante sea deudor individual, conjunta o solidariamente, o de las que sea garante o avalista o de las que por cualquier motivo resulten a su cargo por concepto de cuotas de vinculación y/o afiliación, cuotas de administración; obligaciones contraídas en virtud del presente contrato de vinculación y/o afiliación; provisiones y suministros que le haya efectuado **TRANSCONCORD S.A.S.** (combustible, llantas, repuestos, insumos para el automotor); pólizas de seguros, y otros costos administrativos; préstamos; avances de producido; valores cubiertos por **TRANSCONCORD S.A.S.** y relacionados con obligaciones laborales tanto del conductor como de guía acompañante, obligaciones de responsabilidad civil contractual o extracontractual o cualquier tipo de obligación económica, derivados de la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor especial; valores cubiertos por **TRANSCONCORD S.A.S.** por razón de infracciones al código nacional de tránsito o al estatuto de transporte en que haya incurrido el **PROPIETARIO** o el conductor de su vehículo con ocasión o no, de la prestación del servicio; así como las que se deriven de lo expresado en las cláusulas décima cuarta, décima quinta y décima sexta, o las que tengan como origen lo estipulado en este contrato respecto a los pagos de salarios o prestaciones sociales del conductor del vehículo y/o dama acompañante; más los valores que se relacionen con las anteriores obligaciones por concepto de honorarios de abogados, gastos administrativos y de cobranzas, así como cualquier otra suma que se deba por concepto distinto de intereses, salvo aquellos intereses que sea permitido capitalizar. c) El monto por intereses causados y no pagados será el máximo establecido por la Ley tanto para los intereses de plazo como para los intereses de mora. d) En caso de incumplimiento o retardo frente a cualquiera de las obligaciones a cargo del **OTORGANTE, EMPRESA DE TRANSPORTES ESPECIALES "TRANSCONCORD S.A.S."** queda autorizada para acelerar el vencimiento y exigir anticipadamente el valor de las demás obligaciones de las que sea deudor, garante o avalista, individual, conjunta o solidariamente, sin necesidad de

requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, así como para incorporarlas en el pagaré. e) Así mismo el OTORGANTE, autoriza expresamente a diligenciar los espacios en blanco contenidos en el título PAGARÉ. EL OTORGANTE declara que ha recibido copia del título y de esta carta de instrucciones y que acepta el contenido total de los mismos.

PARÁGRAFO PRIMERO. TRANSCONCORD S.A.S. se abstendrá de expedir el paz y salvo cuando existan las obligaciones no canceladas por EL PROPIETARIO, hasta tanto este título valor se haya hecho efectivo.

PARAGRAFO SEGUNDO AUTORIZACION DE CONSULTA, VERIFICACION Y REPORTE DE LA INFORMACION: EL PROPIETARIO autoriza a TRANSCONCORD S.A.S. o a la entidad que mi acreedor delegue para representarlo o a su cesionario, endosatario o a quien ostente en el futuro la calidad de acreedor, previo a la relación contractual y de manera irrevocable, escrita, expresa, concreta, suficiente, voluntaria e informada, con la finalidad que la información comercial, crediticia, financiera y de servicios de la cual soy titular, referida al nacimiento, ejecución y extinción de obligaciones dinerarias (independientemente de la naturaleza del contrato que les dé origen), a mi comportamiento e historial crediticio, incluida la información positiva y negativa de mis hábitos de pago, y aquella que se refiera a la información personal necesaria para el estudio, análisis y eventual otorgamiento de un crédito o celebración de un contrato, sea en general administrada y en especial: capturada, tratada, procesada, operada, verificada, transmitida, transferida, usada o puesta en circulación y consultada por terceras personas autorizadas expresamente por la ley 1266 de 2008, incluidos los Usuarios de la Información. Con estos mismos alcances, atributos y finalidad autorizo expresamente para que tal información sea consultada y reportada en la Base de Datos PROCREDITO operada por FENALCO o cualquier otra similar. De la misma manera autorizo a FENALCO, como Operador de la Base de Datos PROCREDITO que tiene una finalidad estrictamente comercial, financiera, crediticia y de servicios, para que procese, opere y administre la información de la cual soy titular, y para que la misma sea transferida y transmitida a Usuarios, lo mismo que a otros operadores nacionales o extranjeros que tengan la misma finalidad o una finalidad que comprenda la que tiene PROCREDITO. Declaro que he leído y comprendido a cabalidad el contenido de la presente Autorización, y acepto la finalidad en ella descrita y las consecuencias que se derivan de ella.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago de tres meses consecutivos en la administración será causal, para proceder hacer desvinculación administrativa.

PARAGRAFO CUARTO: El no pago de tres meses consecutivos en la administración, será causal para suspender la entrega de extractos de contrato.

Con la suscripción del presente contrato EL PROPIETARIO certifica que los datos personales suministrados, son veraces, completos, exactos, actualizados, reales y comprobables. Por tanto, cualquier error en la información suministrada será de mi única y exclusiva responsabilidad, lo que exonera a FENALCO de su responsabilidad ante las autoridades judiciales y/o administrativas.

VIGÉSIMA CUARTA INTERPRETACIÓN DE SITUACIONES: Si se admiten, toleran o presentaren hechos o situaciones que difieran de lo convenido en el presente contrato, no por eso se entenderá revocación, modificación o renovación alguna del mismo, salvo acuerdo expreso por escrito de las partes.

VIGÉSIMA QUINTA. MEDIDAS DISCIPLINARIAS INTERNAS: Con el propósito de prestar un mejor servicio en el transporte público de pasajeros y sin perjuicio de lo dispuesto en el texto del presente contrato, TRANSCONCORD S.A.S. podrá adoptar medidas disciplinarias de acuerdo a lo previsto en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. TRANSCONCORD S.A.S. se abstendrá de dar paz y salvo para la desafiliación o desvinculación del vehículo, aun cuando sea por causa justificable, hasta tanto **EL PROPIETARIO** demuestre que ha cumplido los requisitos y obligaciones establecidos en este contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA DE NO COMPETENCIA DESLEAL. Cuando el servicio de transporte sea asignado por TRANSCONCORD S.A.S., **EL PROPIETARIO** no podrá fijar u ofrecer al usuario, los servicios a más bajo costo o con beneficios especiales; salvo que cuente con la autorización expresa y escrita de TRANSCONCORD S.A.S. **PARÁGRAFO:** El incumplimiento de esta cláusula dará lugar al pago de perjuicios indemnizatorios y de acuerdo al perjuicio sufrido.

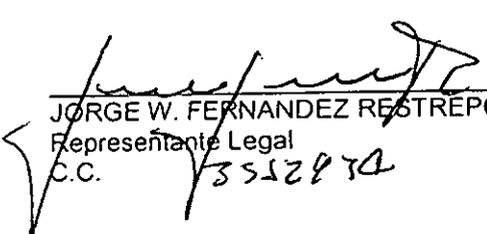
VIGÉSIMA OCTAVA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: **LAS PARTES** se comprometen a guardar la reserva de aquello que conozcan de la otra parte con ocasión de la ejecución del presente contrato, como consecuencia TRANSCONCORD S.A.S. no podrá revelar a terceros salvo expresa autorización legal o del **PROPIETARIO** sus datos personales, así mismo **EL PROPIETARIO** se compromete a no revelar la información que conozca de TRANSCONCORD S.A.S., ni los listados de clientes, ni información que conozcan a razón de la prestación del servicio y que pueda constituir propiedad intelectual.

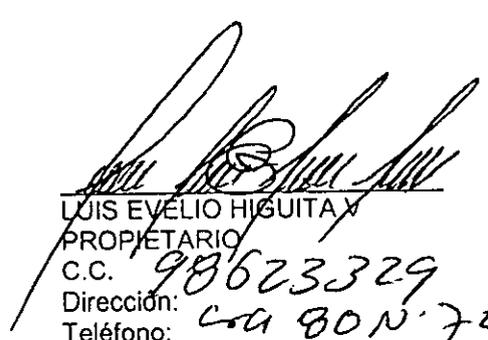
VIGÉSIMA NOVENA. CESIÓN: Queda prohibido para **EL PROPIETARIO** el encargo o cesión parcial o total del presente contrato o de los trabajos a ejecutar, a un tercero, a menos que medie la autorización previa, expresa y escrita de TRANSCONCORD S.A.S.. De otra parte, TRANSCONCORD S.A.S. queda facultada para ceder total o parcialmente el presente contrato debiendo dar aviso por escrito a **EL PROPIETARIO**.

TRIGÉSIMA. CLÁUSULA COMPROMISORIA Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes declaran que cualquier controversia que pueda surgir de la interpretación o efectos del presente contrato o cualquier diferencia que surja por cuenta de éste, durante su vigencia o a su terminación, será resuelta por un conciliador debidamente nombrado por un centro de conciliación inscrito y aprobado por el Ministerio del Interior y de Justicia. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Declaran las partes que la presente cláusula es **OBLIGATORIA** antes de acceder a una acción de cualquier tipo, como requisito de procedimiento, pudiendo oponérsele a la parte demandante la excepción de Cláusula Compromisoria.

TRIGÉSIMA PRIMERA. El presente contrato sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), rigiéndose las obligaciones bilaterales en adelante por este contrato. **EL PROPIETARIO** manifiesta que conoce y entiende, por lo cual además acepta el contenido de cada una de las cláusulas del presente contrato, que lo leyó y le da su aprobación.

En constancia se firma en original y copia como aparece al pie de la firma, en Medellín a los 26 días del mes de Abril del 2014


JORGE W. FERNANDEZ RESTREPO
Representante Legal
C.C. 3552870


LUIS EVELIO HIGUITA

PROPIETARIO

C.C.

Dirección:

Teléfono:



Medellín, Abril 1 de 2017

Señor (a):
Luis Evelio Higuita
Calle 80 No. 74-24 Apto.102
Barrio López de Mesa
Cel : 3104633392-4427985

Placa: **SNS-451**

Cordial saludo.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE NO RENOVACIÓN DE CONTRATO DE VINCULACIÓN.

Con la presente le informo que la empresa no está interesada en renovar el contrato de vinculación suscrito del vehículo referido en vista de los diferentes incumplimientos legales y contractuales, los demás documentos del vehículo se encuentran vencidos, no está dando cumplimiento al programa de mantenimiento preventivo y no se está dando cumplimiento al plan de rodamiento.

Así las cosas le recuerdo que usted no está autorizado para prestar servicio alguno y por lo tanto la empresa informara de esta situación a las autoridades mientras se surte el trámite de desvinculación administrativa.

Esta situación no lo exime de la cancelación de los valores adeudados a la empresa.

Atentamente.


SANTIAGO FERNÁNDEZ DEL VALLE
GERENTE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10006829285

PLACA SNS451	MARCA TOYOTA	LÍNEA HILUX	MODELO 2013
------------------------	------------------------	-----------------------	-----------------------

CILINDRADA 2.494	COLOR SUPER BLANCO 2	SERVICIO PÚBLICO
----------------------------	--------------------------------	----------------------------

CLASE DE VEHÍCULO CAMIONETA	TIPO CARROCERÍA DOBLE CABINA	COMBUSTIBLE DIESEL	CAPACIDAD KóPSJ 5
---------------------------------------	--	------------------------------	-----------------------------

NÚMERO DE MOTOR 2KD5684400	REG N	VIN 8AJFR22G5D4560096
--------------------------------------	-----------------	---------------------------------

NÚMERO DE SERIE *****	REG N	NÚMERO DE CHASIS 8AJFR22G5D4560096	REG N
--------------------------	-----------------	--	-----------------

PROPIETARIO: APELLIDOS) Y NOMBRE
HIGUITA VALDERRAMA LUIS EVELIO

IDENTIFICACIÓN
C.C. 98623329

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE *****	POTENCIA HP 100
-------------------	---------------------------

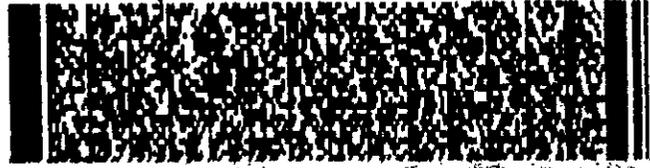
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
482012000262582

ME	FECHA IMPORT.	PUEBTAS
	21/06/2012	4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRÍCULA 25/08/2012	FECHA EXP. LIC. TTD. 10/02/2014	FECHA VENCIMIENTO *****
--------------------------------------	---	----------------------------

ORGANISMO DE TRÁNSITO
STRIA TTOYTTE MCPAL SABANETA



LT02002315637



MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE
Y TRANSITO AUTOMOTOR

No. 1308713

PLACA	MARCA	MODELO	GRUPO	
2K5684400	TOYOTA	2013		
CLASE VEHICULO	TIPO CARROCERIA	NIVEL SERVICIO	CAPACIDAD	COMBUSTIBLE
CAMIONET	DOBLE CABI SIN		4	A.C.P.M.
No. MOTOR		No. CHASIS		
2KD5684400		BAJFR22G5D4560096		
RAZON SOCIAL EMPRESA			NIT.	SEDE
TRANSCONCORDIA S.A.			8110163931	MEDELLIN
DIRECCION	RADIO DE ACCION	FECHA EXPEDICION	FECHA VENCIMIENTO	
Calle 32c No. 57-17	NACIONAL	15/08/26	16/08/26	
TIPO TRAMITE	DIRECCION TERRITORIAL	FIRMA AUTORIZADA		
RENOVACION	ANTIOQUIA Y CHOOP			

ESPECIAL

98491860

YOVANY HICUITA V
70434 985

29-08-2015



CERTIFICADO DE REVISION TECNICA MECANICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

N.º DE CONTROL 24070118

PLACA	MARCA	LÍNEA
SNS451	TOYOTA	HILUX
USUARIO	COLOR	AÑO
PÚBLICO	SUPER BLANCO 2	2013
IDENTIFICACION	TIPO DE MOTOR	VIN
2494	DIESEL	8AJFR22G5D4560096
TIPO DE VEHICULO	IDENTIFICACION	IDENTIFICACION
CAMIONETA	2KD5684400	C 98623329
IDENTIFICACION	N.º DE CONTROL DE IDENTIFICACION	
LUIS E. HIGUITA V.	122208430	



N.º DE CONTROL 24070118

SNS451	8AJFR22G5D4560096	
C.D. A. HANGARES S.A.S		
900105556		
2015	08	31
2016	08	31
09-01N-008-001		122208430

BOLETAJE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LA PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

seguros mundial
NIT. 860.037.013-6

FECHA EXPEDICIÓN: AÑO 2015 MES 08 DÍA 23
 VIGENCIA: AÑO 2015 MES 08 DÍA 24 : AÑO 2016 MES 08 DÍA 23

RESERVA DEL SEGURO DEL: 2015 08 24 : NASTA LAS 24 HORAS DEL: 2016 08 23

ALFOMBRAS Y NOMBRES DEL TOMADOR: LUIS EVELIO HIGUITA VALDERRAM
 TELEFONO TELEFONO: 5044189

TITULO CARRERA DEL SEGURO: CC
 NO. DOCUMENTO NACIONAL: 98623329
 COD. SEGURO EXPEDICION: 31
 CLAVE PRODUCTO: 8000
 GRUPO EXPEDICION: BURITI

DIRECCION DEL TOMADOR: CALLE 80 76 132 INTERIOR 201
 CIUDAD DE ORDENACION: MEDELLIN

REPETICION DE LA POLIZA No. 00000000000000000000000000000000
 AT 1317 14874652 2

CLASE VEHICULO: S. PUB. INTERMUNI PÚBLICO INTER 2494

MODELO: 2013 PLACA No.: SNS451 MARCA: TOYOTA LINEA VEHICULO: HILUX

No MOTOR: 2KD5684400 No CHASIS 64 IN. SERIE: 8AJFR22G5D4560096

No VEH: 8AJFR22G5D4560096 PASAJEROS: 5 CAPACIDAD: 0.0 TARIFA: 9

PRIMA SOAT: \$ 472,700 CONTRIBUCION FOSTYA: \$ 236,350 TASA RENT: \$ 1,400 TOTAL A PAGAR: \$ 710,450

A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS: 800 SALARIOS MÍNIMOS
 B. INCAPACIDAD PERMANENTE: 750 LEGALES
 C. JUVENTE Y GASTOS FUNERARIOS: 750 DIARIOS VIGENTES
 D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS: 10

14874652 2

FORMA AUTORIZADA

SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LA PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Doc. 14874652 2

SOAT-02/2015 05/2



AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA NIT: 890.100.577-8
 HABILITACIÓN DEL SERVICIO POSTAL DE MENSAJERÍA EXPRESA DEL
 MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.
 RES NO. 001789 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2010. LICENCIA DE TRANSPORTE
 TERRESTRE NO. 0076 DE 19 DE AGOSTO DE 2004 DEL MINISTERIO DE
 TRANSPORTE. PERMISO DE OPERACIÓN AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA.

GUIA No. 999034540783

PRODUCTO	DEPRISA ESTANDAR RETAIL	OFICINA	MDE AEROPUERTO OLAYA HERRERA	FECHA DE ADMISION	03	04	2017	16:02
REMITENTE	TRANSCONCORD SAS		011016393-1	4481500				
	NOMBRE O RAZON SOCIAL		DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	TELEFONO				
	MEDELLIN		ANTIOQUIA	COLOMBIA				
	CIUDAD		ESTADO DEPTC	PAIS				
DESTINATARIO	CALLE 1A # 65A 85 INT 201			050024				
	DIRECCION		4481500	CODIGO POSTAL				
	TRANSCONCORD SAS		0	3104633392				
	CONTACTO ALTERNO		DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	TELEFONO				
DESTINATARIO	LUIS EVELIO HIGUITA VALDERRAMA		0	COLOMBIA				
	NOMBRE O RAZON SOCIAL		ANTIOQUIA	PAIS				
	MEDELLIN		ESTADO DEPTC	050040				
	CIUDAD		3104633392	CODIGO POSTAL				
DESTINATARIO	CALLE 80 # 74-24 APTO 102 BARRIO LOPEZ DE MESA							
	DIRECCION							
DESTINATARIO	LUIS EVELIO HIGUITA VALDERRAMA							
	CONTACTO ALTERNO							

DICE CONTENER		DOCUMENTOS		FORMA DE PAGO		PAGADO	
PESO REAL (KG)	0,200	PESO COBRADO	0,200	LARGO	ANCH	ALTO	
PESO VOLUMEN(KG)	0,000	CANTIDAD PIEZAS	1				
OBSERVACIONES		VALOR ASEGURADO DEL ENVIO=VALOR DECLARADO		VALOR DECLARADO ADUANA		US\$	
						\$ 15.000	

VALOR SERVICIO	\$ 4.900
CARGO POR MANEJO	\$ 300
CARGO COMBUSTIBLE	\$
SERVICIOS ADICIONALES	\$
BASE PARA IVA	\$ 0
IVA	\$
VALOR TOTAL	\$ 5.200

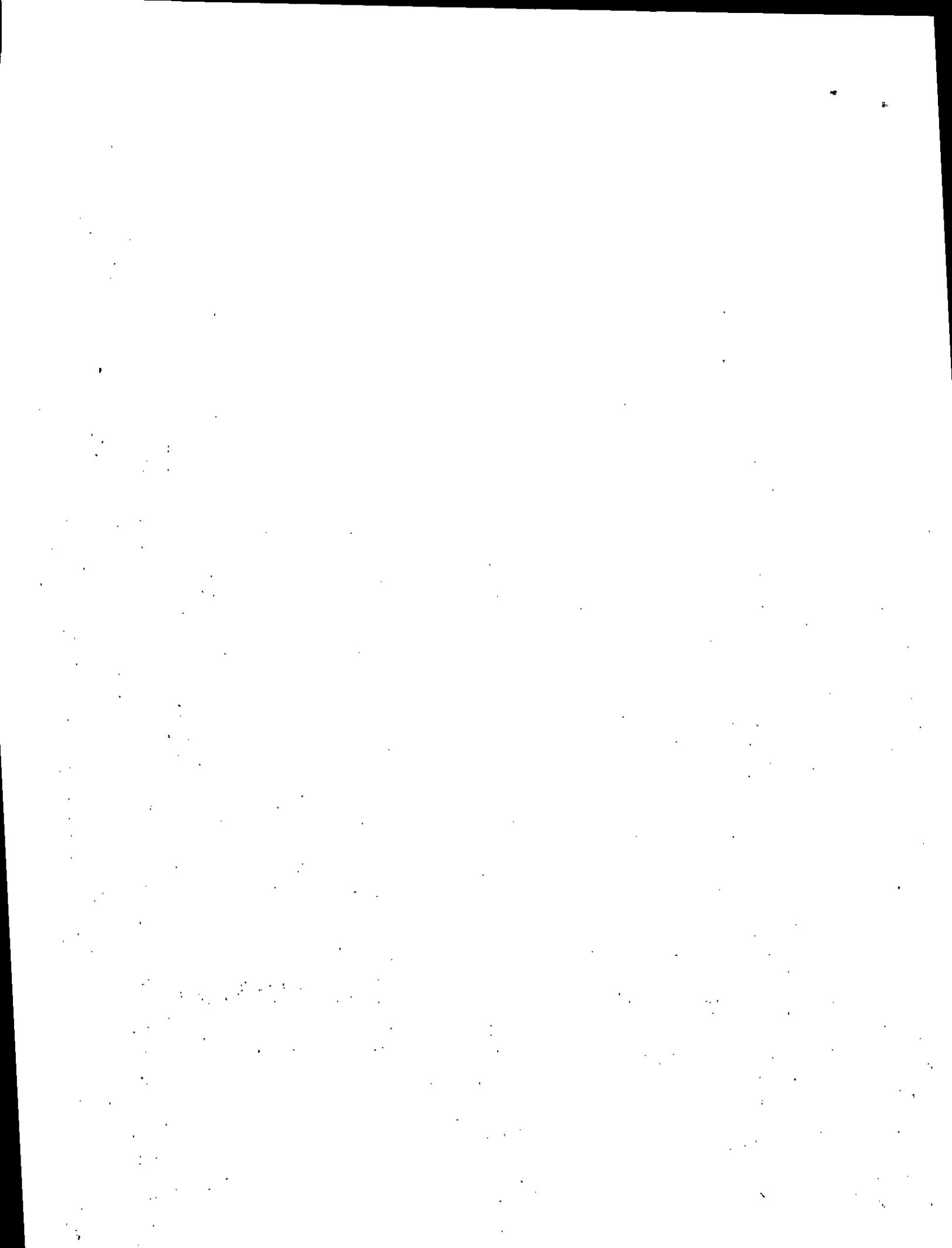
ADVERTENCIAS AL REMITENTE: (I) ESTE ENVIO ESTÁ SUJETO A REVISIÓN POR LAS DIFERENTES AUTORIDADES COLOMBIANAS COMO DE LOS PAISES DE TRÁNSITO Y DE DESTINO. (II) EL VALOR PARA ADUANA ESTÁ SUJETO A VERIFICACIÓN Y PUEDE SER AJUSTADO POR LAS AUTORIDADES ADUANERAS DEL PAÍS DE DESTINO. (III) EL DESTINATARIO DEL PRESENTE ENVIO PODRÁ ESTAR OBLIGADO A PAGAR IMPUESTOS EN EL LUGAR DE DESTINO.

EL REMITENTE CONFIRMA EL CONOCIMIENTO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE MENSAJERÍA EXPRESA O DEL CONTRATO DE TRANSPORTE DE CARGA. DE ACUERDO AL SERVICIO CONTRATADO, CON SU FIRMA O CON LA FIRMA DE QUIEN ACTUA A SU NOMBRE. LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE MENSAJERÍA O DEL CONTRATO DE TRANSPORTE DE CARGA PUEDEN SER CONSULTADOS EN EL PUNTO DE VENTA O EN LA PÁGINA WEB WWW.DEPRISA.COM. UNA COPIA DE LOS MISMOS PUEDE SER SOLICITADA EN EL PUNTO DE VENTA. PARA SOLICITAR PETICIONES, QUEJAS O RECLAMOS O CONOCER INFORMACIÓN DE SU ENVÍO, CONTACTENOS A TRAVÉS DE LA PAG WEB WWW.DEPRISA.COM, LA LÍNEA DE ATENCIÓN DE SERVICIO AL CLIENTE DESDE BOGOTÁ AL 405 1405 Y RESTO DEL PAÍS 01 8000 519 393 O AL CORREO ELECTRÓNICO SERVICIOALCLIENTE@DEPRISA.COM. AVENIDA CALLE 26 # 59-15 BOGOTÁ D.C.

FIRMA Y DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL REMITENTE

FECHA PROBABLE ENTREGA

04	04	2017
----	----	------



EL CONJUNTO
DOMINICANO SAO

EL CONJUNTO
DOMINICANO SAO

EL CONJUNTO
DOMINICANO SAO

EL CONJUNTO
DOMINICANO SAO

NOTICIA PUBLICA
11547-11548, 11549-11550, 11551-11552, 11553-11554, 11555-11556, 11557-11558, 11559-11560, 11561-11562, 11563-11564, 11565-11566, 11567-11568, 11569-11570, 11571-11572, 11573-11574, 11575-11576, 11577-11578, 11579-11580, 11581-11582, 11583-11584, 11585-11586, 11587-11588, 11589-11590, 11591-11592, 11593-11594, 11595-11596, 11597-11598, 11599-11600, 11601-11602, 11603-11604, 11605-11606, 11607-11608, 11609-11610, 11611-11612, 11613-11614, 11615-11616, 11617-11618, 11619-11620, 11621-11622, 11623-11624, 11625-11626, 11627-11628, 11629-11630, 11631-11632, 11633-11634, 11635-11636, 11637-11638, 11639-11640, 11641-11642, 11643-11644, 11645-11646, 11647-11648, 11649-11650, 11651-11652, 11653-11654, 11655-11656, 11657-11658, 11659-11660, 11661-11662, 11663-11664, 11665-11666, 11667-11668, 11669-11670, 11671-11672, 11673-11674, 11675-11676, 11677-11678, 11679-11680, 11681-11682, 11683-11684, 11685-11686, 11687-11688, 11689-11690, 11691-11692, 11693-11694, 11695-11696, 11697-11698, 11699-11700, 11701-11702, 11703-11704, 11705-11706, 11707-11708, 11709-11710, 11711-11712, 11713-11714, 11715-11716, 11717-11718, 11719-11720, 11721-11722, 11723-11724, 11725-11726, 11727-11728, 11729-11730, 11731-11732, 11733-11734, 11735-11736, 11737-11738, 11739-11740, 11741-11742, 11743-11744, 11745-11746, 11747-11748, 11749-11750, 11751-11752, 11753-11754, 11755-11756, 11757-11758, 11759-11760, 11761-11762, 11763-11764, 11765-11766, 11767-11768, 11769-11770, 11771-11772, 11773-11774, 11775-11776, 11777-11778, 11779-11780, 11781-11782, 11783-11784, 11785-11786, 11787-11788, 11789-11790, 11791-11792, 11793-11794, 11795-11796, 11797-11798, 11799-11800, 11801-11802, 11803-11804, 11805-11806, 11807-11808, 11809-11810, 11811-11812, 11813-11814, 11815-11816, 11817-11818, 11819-11820, 11821-11822, 11823-11824, 11825-11826, 11827-11828, 11829-11830, 11831-11832, 11833-11834, 11835-11836, 11837-11838, 11839-11840, 11841-11842, 11843-11844, 11845-11846, 11847-11848, 11849-11850, 11851-11852, 11853-11854, 11855-11856, 11857-11858, 11859-11860, 11861-11862, 11863-11864, 11865-11866, 11867-11868, 11869-11870, 11871-11872, 11873-11874, 11875-11876, 11877-11878, 11879-11880, 11881-11882, 11883-11884, 11885-11886, 11887-11888, 11889-11890, 11891-11892, 11893-11894, 11895-11896, 11897-11898, 11899-11900, 11901-11902, 11903-11904, 11905-11906, 11907-11908, 11909-11910, 11911-11912, 11913-11914, 11915-11916, 11917-11918, 11919-11920, 11921-11922, 11923-11924, 11925-11926, 11927-11928, 11929-11930, 11931-11932, 11933-11934, 11935-11936, 11937-11938, 11939-11940, 11941-11942, 11943-11944, 11945-11946, 11947-11948, 11949-11950, 11951-11952, 11953-11954, 11955-11956, 11957-11958, 11959-11960, 11961-11962, 11963-11964, 11965-11966, 11967-11968, 11969-11970, 11971-11972, 11973-11974, 11975-11976, 11977-11978, 11979-11980, 11981-11982, 11983-11984, 11985-11986, 11987-11988, 11989-11990, 11991-11992, 11993-11994, 11995-11996, 11997-11998, 11999-12000, 12001-12002, 12003-12004, 12005-12006, 12007-12008, 12009-12010, 12011-12012, 12013-12014, 12015-12016, 12017-12018, 12019-12020, 12021-12022, 12023-12024, 12025-12026, 12027-12028, 12029-12030, 12031-12032, 12033-12034, 12035-12036, 12037-12038, 12039-12040, 12041-12042, 12043-12044, 12045-12046, 12047-12048, 12049-12050, 12051-12052, 12053-12054, 12055-12056, 12057-12058, 12059-12060, 12061-12062, 12063-12064, 12065-12066, 12067-12068, 12069-12070, 12071-12072, 12073-12074, 12075-12076, 12077-12078, 12079-12080, 12081-12082, 12083-12084, 12085-12086, 12087-12088, 12089-12090, 12091-12092, 12093-12094, 12095-12096, 12097-12098, 12099-12100, 12101-12102, 12103-12104, 12105-12106, 12107-12108, 12109-12110, 12111-12112, 12113-12114, 12115-12116, 12117-12118, 12119-12120, 12121-12122, 12123-12124, 12125-12126, 12127-12128, 12129-12130, 12131-12132, 12133-12134, 12135-12136, 12137-12138, 12139-12140, 12141-12142, 12143-12144, 12145-12146, 12147-12148, 12149-12150, 12151-12152, 12153-12154, 12155-12156, 12157-12158, 12159-12160, 12161-12162, 12163-12164, 12165-12166, 12167-12168, 12169-12170, 12171-12172, 12173-12174, 12175-12176, 12177-12178, 12179-12180, 12181-12182, 12183-12184, 12185-12186, 12187-12188, 12189-12190, 12191-12192, 12193-12194, 12195-12196, 12197-12198, 12199-12200, 12201-12202, 12203-12204, 12205-12206, 12207-12208, 12209-12210, 12211-12212, 12213-12214, 12215-12216, 12217-12218, 12219-12220, 12221-12222, 12223-12224, 12225-12226, 12227-12228, 12229-12230, 12231-12232, 12233-12234, 12235-12236, 12237-12238, 12239-12240, 12241-12242, 12243-12244, 12245-12246, 12247-12248, 12249-12250, 12251-12252, 12253-12254, 12255-12256, 12257-12258, 12259-12260, 12261-12262, 12263-12264, 12265-12266, 12267-12268, 12269-12270, 12271-12272, 12273-12274, 12275-12276, 12277-12278, 12279-12280, 12281-12282, 12283-12284, 12285-12286, 12287-12288, 12289-12290, 12291-12292, 12293-12294, 12295-12296, 12297-12298, 12299-12300, 12301-12302, 12303-12304, 12305-12306, 12307-12308, 12309-12310, 12311-12312, 12313-12314, 12315-12316, 12317-12318, 12319-12320, 12321-12322, 12323-12324, 12325-12326, 12327-12328, 12329-12330, 12331-12332, 12333-12334, 12335-12336, 12337-12338, 12339-12340, 12341-12342, 12343-12344, 12345-12346, 12347-12348, 12349-12350, 12351-12352, 12353-12354, 12355-12356, 12357-12358, 12359-12360, 12361-12362, 12363-12364, 12365-12366, 12367-12368, 12369-12370, 12371-12372, 12373-12374, 12375-12376, 12377-12378, 12379-12380, 12381-12382, 12383-12384, 12385-12386, 12387-12388, 12389-12390, 12391-12392, 12393-12394, 12395-12396, 12397-12398, 12399-12400, 12401-12402, 12403-12404, 12405-12406, 12407-12408, 12409-12410, 12411-12412, 12413-12414, 12415-12416, 12417-12418, 12419-12420, 12421-12422, 12423-12424, 12425-12426, 12427-12428, 12429-12430, 12431-12432, 12433-12434, 12435-12436, 12437-12438, 12439-12440, 12441-12442, 12443-12444, 12445-12446, 12447-12448, 12449-12450, 12451-12452, 12453-12454, 12455-12456, 12457-12458, 12459-12460, 12461-12462, 12463-12464, 12465-12466, 12467-12468, 12469-12470, 12471-12472, 12473-12474, 12475-12476, 12477-12478, 12479-12480, 12481-12482, 12483-12484, 12485-12486, 12487-12488, 12489-12490, 12491-12492, 12493-12494, 12495-12496, 12497-12498, 12499-12500, 12501-12502, 12503-12504, 12505-12506, 12507-12508, 12509-12510, 12511-12512, 12513-12514, 12515-12516, 12517-12518, 12519-12520, 12521-12522, 12523-12524, 12525-12526, 12527-12528, 12529-12530, 12531-12532, 12533-12534, 12535-12536, 12537-12538, 12539-12540, 12541-12542, 12543-12544, 12545-12546, 12547-12548, 12549-12550, 12551-12552, 12553-12554, 12555-12556, 12557-12558, 12559-12560, 12561-12562, 12563-12564, 12565-12566, 12567-12568, 12569-12570, 12571-12572, 12573-12574, 12575-12576, 12577-12578, 12579-12580, 12581-12582, 12583-12584, 12585-12586, 12587-12588, 12589-12590, 12591-12592, 12593-12594, 12595-12596, 12597-12598, 12599-12600, 12601-12602, 12603-12604, 12605-12606, 12607-12608, 12609-12610, 12611-12612, 12613-12614, 12615-12616, 12617-12618, 12619-12620, 12621-12622, 12623-12624, 12625-12626, 12627-12628, 12629-12630, 12631-12632, 12633-12634, 12635-12636, 12637-12638, 12639-12640, 12641-12642, 12643-12644, 12645-12646, 12647-12648, 12649-12650, 12651-12652, 12653-12654, 12655-12656, 12657-12658, 12659-12660, 12661-12662, 12663-12664, 12665-12666, 12667-12668, 12669-12670, 12671-12672, 12673-12674, 12675-12676, 12677-12678, 12679-12680, 12681-12682, 12683-12684, 12685-12686, 12687-12688, 12689-12690, 12691-12692, 12693-12694, 12695-12696, 12697-12698, 12699-12700, 12701-12702, 12703-12704, 12705-12706, 12707-12708, 12709-12710, 12711-12712, 12713-12714, 12715-12716, 12717-12718, 12719-12720, 12721-12722, 12723-12724, 12725-12726, 12727-12728, 12729-12730, 12731-12732, 12733-12734, 12735-12736, 12737-12738, 12739-12740, 12741-12742, 12743-12744, 12745-12746, 12747-12748, 12749-12750, 12751-12752, 12753-12754, 12755-12756, 12757-12758, 12759-12760, 12761-12762, 12763-12764, 12765-12766, 12767-12768, 12769-12770, 12771-12772, 12773-12774, 12775-12776, 12777-12778, 12779-12780, 12781-12782, 12783-12784, 12785-12786, 12787-12788, 12789-12790, 12791-12792, 12793-12794, 12795-12796, 12797-12798, 12799-12800, 12801-12802, 12803-12804, 12805-12806, 12807-12808, 12809-12810, 12811-12812, 12813-12814, 12815-12816, 12817-12818, 12819-12820, 12821-12822, 12823-12824, 12825-12826, 12827-12828, 12829-12830, 12831-12832, 12833-12834, 12835-12836, 12837-12838, 12839-12840, 12841-12842, 12843-12844, 12845-12846, 12847-12848, 12849-12850, 12851-12852, 12853-12854, 12855-12856, 12857-12858, 12859-12860, 12861-12862, 12863-12864, 12865-12866, 12867-12868, 12869-12870, 12871-12872, 12873-12874, 12875-12876, 12877-12878, 12879-12880, 12881-12882, 12883-12884, 12885-12886, 12887-12888, 12889-12890, 12891-12892, 12893-12894, 12895-12896, 12897-12898, 12899-12900, 12901-12902, 12903-12904, 12905-12906, 12907-12908, 12909-12910, 12911-12912, 12913-12914, 12915-12916, 12917-12918, 12919-12920, 12921-12922, 12923-12924, 12925-12926, 12927-12928, 12929-12930, 12931-12932, 12933-12934, 12935-12936, 12937-12938, 12939-12940, 12941-12942, 12943-12944, 12945-12946, 12947-12948, 12949-12950, 12951-12952, 12953-12954, 12955-12956, 12957-12958, 12959-12960, 12961-12962, 12963-12964, 12965-12966, 12967-12968, 12969-12970, 12971-12972, 12973-12974, 12975-12976, 12977-12978, 12979-12980, 12981-12982, 12983-12984, 12985-12986, 12987-12988, 12989-12990, 12991-12992, 12993-12994, 12995-12996, 12997-12998, 12999-13000, 13001-13002, 13003-13004, 13005-13006, 13007-13008, 13009-13010, 13011-13012, 13013-13014, 13015-13016, 13017-13018, 13019-13020, 13021-13022, 13023-13024, 13025-13026, 13027-13028, 13029-13030, 13031-13032, 13033-13034, 13035-13036, 13037-13038, 13039-13040, 13041-13042, 13043-13044, 13045-13046, 13047-13048, 13049-13050, 13051-13052, 13053-13054, 13055-13056, 13057-13058, 13059-13060, 13061-13062, 13063-13064, 13065-13066, 13067-13068, 13069-13070, 13071-13072, 13073-13074, 13075-13076, 13077-13078, 13079-13080, 13081-13082, 13083-13084, 13085-13086, 13087-13088, 13089-13090, 13091-13092, 13093-13094, 13095-13096, 13097-13098, 13099-13100, 13101-13102, 13103-13104, 13105-13106, 13107-13108, 13109-13110, 13111-13112, 13113-13114, 13115-13116, 13117-13118, 13119-13120, 13121-13122, 13123-13124, 13125-13126, 13127-13128, 13129-13130, 13131-13132, 13133-13134, 13135-13136, 13137-13138, 13139-13140, 13141-13142, 13143-13144, 13145-13146, 13147-13148, 13149-13150, 13151-13152, 13153-13154, 13155-13156, 13157-13158, 13159-13160, 13161-13162, 13163-13164, 13165-13166, 13167-13168, 13169-13170, 13171-13172, 13173-13174, 13175-13176, 13177-13178, 13179-13180, 13181-13182, 13183-13184, 13185-13186, 13187-13188, 13189-13190, 13191-13192, 13193-13194, 13195-13196, 13197-13198, 13199-13200, 13201-13202, 13203-13204, 13205-13206, 13207-13208, 13209-13210, 13211-13212, 13213-13214, 13215-13216, 13217-13218, 13219-13220, 13221-13222, 13223-13224, 13225-13226, 13227-13228, 13229-13230, 13231-13232, 13233-13234, 13235-13236, 13237-13238, 13239-13240, 13241-13242, 13243-13244, 13245-13246, 13247-13248, 13249-13250, 13251-13252, 13253-13254, 13255-13256, 13257-13258, 13259-13260, 13261-13262, 13263-13264, 13265-13266, 13267-13268, 13269-13270, 13271-13272, 13273-13274, 13275-13276, 13277-13278, 13279-13280, 13281-13282, 13283-13284, 13285-13286, 13287-13288, 13289-13290, 13291-13292, 13293-13294, 13295-13296, 13297-13298, 13299-13300, 13301-13302, 13303-13304, 13305-13306, 13307-13308, 13309-13310, 13311-13312, 13313-13314, 13315-13316, 13317-13318, 13319-13320, 13321-13322, 13323-13324, 13325-13326, 13327-13328, 13329-13330, 13331-13332, 13333-13334, 13335-13336, 13337-13338, 13339-13340, 13341-13342, 13343-13344, 13345-13346, 13347-13348, 13349-13350, 13351-13352, 13353-13354, 13355-13356, 13357-13358, 13359-13360, 13361-13362, 13363-13364, 13365-13366, 13367-13368, 13369-13370, 13371-13372, 13373-13374, 13375-13376, 13377-13378, 13379-13380, 13381-13382, 13383-13384, 13385-13386, 13387-13388, 13389-13390, 13391-13392, 13393-13394, 13395-13396, 13397-13398, 13399-13400, 13401-13402, 13403-13404, 13405-13406, 13407-13408, 13409-13410, 13411-13412, 13413-13414, 13415-13416, 13417-13

SE LES INFORMA A LOS INTERESADOS, PROPIETARIOS Y TENE-
DORES DE LOS SIGUIENTES VEHICULOS DE PLACAS SML887,
SML890, MLN292, XGD636,
SML868, SKV873, TPN27A,
SML877, TDV681, TED348, QUE
LA EMPRESA TRANSCONCORD
SAS NO ESTA INTERESADA EN
RENOVAR EL CONTRATO DE VINCULACION SUSCRITO, ASI MIS-
MO SE LE INFORMA A LA COMU-
NIDAD EN GENERAL QUE ESTOS
VEHICULOS NO ESTAN AUTORI-
ZADOS PARA PRESTAR SERVICIO
ALGUNO

REGISTRO DE OPERACION

CAJERO AUTOMATICO

CAJERO FECHA HORA TRANS

OVI_LAYOUT2 02/27/17 08:58 8423 2281

TARJETA NO. *****8548

TIPO DE OPERACION TRASLADO

DE CTA. DE AHORROS NO. *****6642

A CTA. CORRIENTE NO. 00190135204

POR VALOR DE \$*****76,534.00

BANCOLOMBIA

TODA TRANSACCION ESTA SUJETA
A VERIFICACION Y APROBACION.

17 Enero 2017.

Señores

Transconcord, ministerio de transporte les informo que la camioneta de placas SNV 451 desde el día 13 de diciembre del 2015 estuvo parquizado por daños parciales, por cuestiones económicas solo se pudo reparar a la fecha.

Se va anexar factura de compra de repuestos y mano de obra. y dirección don estuvo el vehículo parquizado durante el tiempo que estuvo malo,

lo anterior para solicitar tarjeta de operación que se encuentra vencida.

muchas gracias por su colaboración

Att. Luis  Echeverría V.
98 623329 Ftugui
+1 3104633392



MINISTERIO DE TRANSPORTE Tel: 3240800



No. 20163050047492

Fecha Radicado: 2016-05-13 16:35:38

Destino: 305

RTE:TRANSCONCORD JORGE WILLIAM FER
Anexos: 11 FOLIOS.

Medellín, Mayo 10 de 2016

Señores:
MINISTERIO DE TRANSPORTE
Dr. LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
Director Territorial
Regional Antioquia – Choco

Dto 174

dia - 10 de mayo de 2016

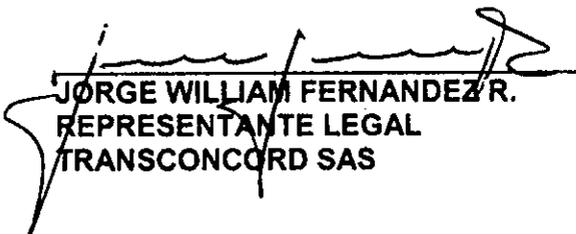
ASUNTO: DESVINCULACION ADMINISTRATIVA

JORGE WILLIAM FERNANDEZ RESTREPO, actuando en nombre y representación de TRANSCONCORD SAS, en cumplimiento de mis labores de control y vigilancia, es mi deber indicarle que el vehículo de placas SNS-451, Actualmente vinculado a mi representada, está incumpliendo con las obligaciones derivadas del contrato de vinculación y si está transitando bajo su propia responsabilidad, ya que la empresa no le ha entregado extracto de contrato; desconocemos el estado de la seguridad social de sus conductores, no cumple con el plan de rodamiento y desconocemos el estado actual del vehículo lo cual atenta contra la seguridad de los usuarios.

Por lo anterior le informo que la empresa no está interesada en continuar el contrato de vinculación suscrito y dará inicio al trámite de la desvinculación por Vía Administrativa.

PLACA:	SNS-451
MARCA:	TOYOTA
CLASE:	CAMIONETA
MODELO:	2013
CAPACIDAD:	05
SERVICIO:	PUBLICO
COLOR:	SUPER BLANCO 2
MOTOR:	2KD5684400
CHASIS:	8AJFR22G5D4560096
PROPIETARIO:	LUIS EVELIO HIGUITA VALDERRAMA
CEDULA:	98623329
TELEFONO:	4427985

Atentamente,


JORGE WILLIAM FERNANDEZ R.
REPRESENTANTE LEGAL
TRANSCONCORD SAS



AEROLÍNEAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA NIT: 890.100.577-6
 HABILITACIÓN DEL SERVICIO POSTAL DE MENSAJERÍA EXPRESA DEL
 MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.
 RES. NO. 001789 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2010. LICENCIA DE TRANSPORTE
 TERRESTRE NO. 0075 DE 19 DE AGOSTO DE 2004 DEL MINISTERIO DE
 TRANSPORTE. PERMISO DE OPERACIÓN AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA.

GUIA No. 999028024012

PRODUCTO	DEPRISA ESTANDAR RETAIL	OFICINA	EXITO POBLADO	FECHA DE ADMISION	18 06 2018 18:27
REMITENTE	TRANSCONCORD SAS	811016393-1	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	4481500	TELEFONO
	NOMBRE O RAZON SOCIAL				
	MEDELLIN	ANTIOQUIA	ESTADO DEPTO	COLOMBIA	PAIS
	CIUDAD				
DESTINATARIO	CL 8 B # 65 - 191 OFC 505 CENTRO EMPRESARIAL PUERTO SECO			050024	CODIGO POSTAL
	DIRECCION				
	TRANSCONCORD SAS	4481500	TELEFONO CONTACTO		
	CONTACTO ALTERNO				
DESTINATARIO	LUIS EVELIO HIGUITA VALDERRAMA	1	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	3104633382	TELEFONO
	NOMBRE O RAZON SOCIAL				
	MEDELLIN	ANTIOQUIA	ESTADO DEPTO	COLOMBIA	PAIS
	CIUDAD				
DESTINATARIO	CALLE 80 # 74 - 24 BARRIO LOPEZ DE MESA			050024	CODIGO POSTAL
	DIRECCION				
	LUIS EVELIO HIGUITA VALDERRAMA	3104633382	TELEFONO CONTACTO		
	CONTACTO ALTERNO				
DICE CONTENER	DC				

PESO REAL (KG)	1,000	PESO COBRADO	1,000	FORMA DE PAGO	PAGADO	VALOR SERVICIO	\$ 4.600
PESO VOLUMEN(KG)	0,000	CANTIDAD PIEZAS	1	LARGO	ANCH	CARGO POR MANEJO	\$ 300
OBSERVACIONES						CARGO COMBUSTIBLE	\$
						SERVICIOS ADICIONALES	\$
						BASE PARA IVA	\$ 0
						IVA	\$
						VALOR TOTAL	\$ 4.900

ADVERTENCIAS AL REMITENTE: (I) ESTE ENVÍO ESTÁ SUJETO A REVISIÓN POR LAS DIFERENTES AUTORIDADES COLOMBIANAS COMO DE LOS PAÍSES DE TRÁNSITO Y DE DESTINO. (II) EL VALOR PARA ADUANA ESTÁ SUJETO A VERIFICACIÓN Y PUEDE SER AJUSTADO POR LAS AUTORIDADES ADUANERAS DEL PAÍS DE DESTINO. (III) EL DESTINATARIO DEL PRESENTE ENVÍO PODRÁ ESTAR OBLIGADO A PAGAR IMPUESTOS EN EL LUGAR DE DESTINO.

EL REMITENTE CONFIRMA EL CONOCIMIENTO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE MENSAJERÍA EXPRESA O DEL CONTRATO DE TRANSPORTE DE CARGA, DE ACUERDO AL SERVICIO CONTRATADO, CON SU FIRMA O CON LA FIRMA DE QUIEN ACTUA A SU NOMBRE. LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE MENSAJERÍA O DEL CONTRATO DE TRANSPORTE DE CARGA PUEDEN SER CONSULTADOS EN EL PUNTO DE VENTA O EN LA PÁGINA WEB WWW.DEPRISA.COM. UNA COPIA DE LOS MISMOS PUEDE SER SOLICITADA EN EL PUNTO DE VENTA. PARA SOLICITAR PETICIONES, QUEJAS O RECLAMOS O CONOCER INFORMACIÓN DE SU ENVÍO, CONTACTENOS A TRAVÉS DE LA PAG WEB WWW.DEPRISA.COM, LA LÍNEA DE ATENCIÓN DE SERVICIO AL CLIENTE DESDE BOGOTÁ AL 405 1403 Y RESTO DEL PAÍS 01 8000 518 293 O AL CORREO ELECTRÓNICO SERVICIOALCLIENTE@DEPRISA.COM. AVENIDA CALLE 26 # 59-15 BOGOTÁ D.C.

FIRMA Y DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL REMITENTE
 FECHA PROBABLE ENTREGA
 17 06 2018



Medellín, Febrero 12 de 2016

PLACA: SNS-451

Señora:
LUIS EVELIO HIGUITA
Ciudad.

Cordial saludo.

La presente para informarle que en cumplimiento de la norma y con referencia al decreto 348, estamos con el derecho de llamarle la atención por no cumplir con El plan de rodamiento transitando sin tener al día la documentación del vehículo, según lo establecido en la Resolución 315 del 2013, donde sabemos que las inspecciones y revisiones diarias del vehículo hacen parte del plan de rodamiento, por tal motivo se le informa que el no ponerse al día con esta información nos hace una anotación negativa ante la inspección de la Superintendencia de Puertos y Transportes.

Esta comunicación hace las veces de requerimiento y no lo exime del cumplimiento de sus obligaciones.

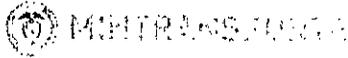
Atentamente,


JORGE W. FERNANDEZ R.
Gerente

FICHA TECNICA DEL FORMATO UNICO DEL EXTRACTO DEL CONTRATO "FUEC"

ANVERSO

 MINTRANSPORTE					
FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL No.: 305017201201506162729					
RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECI TRANSCONCORD S.A.S				NIT: 811016393-1	
CONTRATO No: 0616					
CONTRATANTE: JANETH ORTIZ		NIT/CC: 42682865			
OBJETO CONTRATO CONTRATO PARA UN GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS					
ORIGEN: MEDELLIN			DESTINO: SANTA MARTA		
DESCRIBIENDO EL RECORRIDO: DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA-CORDOBA-SUCRE-BOLIVAR-ATLANTICO-MAGDALENA (DESDE MEDELLIN-SANTA ROSA DE OSOS-YARUMAL-CAUCASIA-VALDIVIA-PUERTO VALDIVIA-TARAZA-PLANETA RICA-MONTELIBANO-SAHAGUN-CARMEN DE BOLIVAR-CARTAGENA-BARRANQUILLA Y VICEVERSA)					
Convenio <input type="checkbox"/> Consorcio <input type="checkbox"/> Union temp <input type="checkbox"/> Con <input type="checkbox"/>					
VIGENCIA DEL CONTRATO					
FECHA DE INICIAL:		DIA 9	MES: 10	AÑO: 2015	
FECHA DE VENCIMIENTO:		DIA 17	MES: 10	AÑO: 2015	
CARACTERISTICAS DEL VEHICULO					
PLACA: SNL887		MODELO: 2006		MARCA: NISSAN	
				CLASE: CAMIONETA	
NÚMERO INTERNO 158			NUMERO TARJETA DE OPERACION: 0988166		
DATOS DEL CONDUCTOR No. 1	NOMBRES Y APELLIDO ARROYAVE MOSCOSO LUIS ANTONIO		No. CEDULA 70090512	No. LICENCIA CONDUCCION 70090512	VIGENCIA 06/11/2017
DATOS DEL CONDUCTOR No. 2	NOMBRES Y APELLIDO 1		No. CEDULA 1	No. LICENCIA CONDUCCION 1	VIGENCIA 1
DATOS DEL CONDUCTOR No. 3	NOMBRES Y APELLIDO		No. CEDULA	No. LICENCIA CONDUCCION	VIGENCIA
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	NOMBRES Y APELLIDO JANETH ORTIZ		No. CEDULA 42682865	TELEFONO 37821910	DIRECCION CALLE 67 SUR N
PBX 448-15-00 CALLE 1 A N° 65 A 85 recepcion.transconcord@gmail.com Medellin-Colombia				 FIRMA Y SELLO DE LA EMPRESA Fecha Elaboración: 08/10/2015	



NIT.899.999.055-4



Para contestar cito;
Radicado MT No.: 20173050004791



09-05-2017

Medellín, 9 de mayo de 2017

Señor
SANTIAGO FERNANDEZ DEL VALLE
Gerente
Transconcord S.A.S
Calle 1ª No.65ª-85 Interior 201
Teléfono 3137162502
Medellín-Antioquia

ASUNTO: Requerimiento

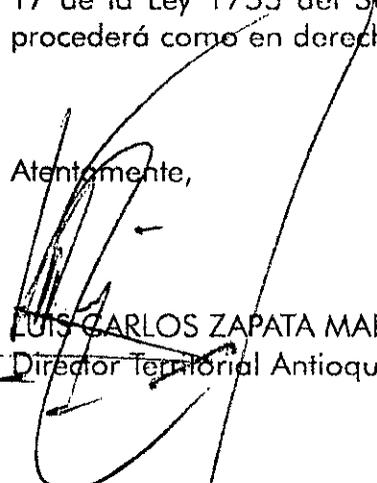
Radicado: N°- 20173050042422 de 3 de mayo de 2017

Respetado señor:

En relación con su solicitud en referencia, le informamos que una vez analizada la documentación allegada, se estableció que la misma corresponde al vehículo identificado con la placa SNS451, y no al solicitado, es decir el SNL887, por lo tanto es necesario que realice la respectiva subsanación.

El presente requerimiento se hace al tenor y en los términos establecidos en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, en el evento de incumplimiento se procederá como en derecho corresponde.

Atentamente,


LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
Director Territorial Antioquia.

Proyectó: Juan David Alvarez 
Elaboró: Juan David Alvarez
Revisó: LCZM
Fecha de elaboración: 9 de mayo de 2017
Número de radicado que responde: 20173050042422



Medellín, Mayo 23 de 2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE Tel: 3240800



No. 20173050050372

Fecha Radicado: 2017-05-24 16:18:05

Destino: 305

RTE: Transconcord S.a. Fernandez De

Anexos: Anexos: 1 FOLIO

Doctor
LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ
Direccion Ministerio de Transporte
REGIONAL ANTIOQUIA - CHOCO
Ciudad

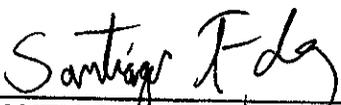
Asunto: Subsanar placa SNS-451

Cordial Saludo.

Por medio de la presente me dirijo a ustedes con el fin de subsanar el error en la placa del requerimiento solicitado para la desvinculacion administrativa del vehiculo de placas SNS-451 y no del SNL887 como se habia solicitado en el radicado No. 20173050042422 del 03 de mayo de 2017.

Es por lo tanto tener en cuenta que la documentacion suministrada si pertenece al vehiculo de placas SNS-451 de propiedad del señor LUIS EVELIO HIGUITA VALDERRAMA.

Por lo anterior mil gracias por su atencion y colaboracion,


SANTIAGO FERNANDEZ DEL VALLE
Representante Legal

*Recibido 6 junio 2017
Fernandez del Valle*

Calle 1A No. 65A - 85 Interior 201 PBX 448 15 00 Col. 313 716 2502 312 712 2454

www.transconcord.com